

De la D de democracia a la D de divorcio.

Un recorrido por las representaciones de familia y matrimonio en el debate por el divorcio vincular en la Cámara de Diputados (1986)

Ernesto Alejandro Najmias (ernesto.najmias@gmail.com)- Estudiante Sociología-UBA

Giuliana Perotti Ozino (giulanaperottiozino@gmail.com)- Estudiante Sociología-UBA

Qué Argentina no la escribamos con la d divorcio sino con la d de democracia

Qué es la d de la igualdad de los matrimonios

(Dip. Horta: 3680).

El amor verdadero lo es para toda la vida y sino es un amorío

(Dip. Julio Romano Norri: 3683).

1. Introducción

Este trabajo pretende describir y analizar las representaciones sobre la familia y el matrimonio, especialmente la presencia de posturas religiosas y políticas, en el debate por la Ley 23.515 en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina en 1986.

El interés en el tema reside, primeramente, en la síntesis que este debate representa respecto a la historia del divorcio en Argentina; ya que da un cierre a los distintos intentos de promulgar una ley de divorcio vincular en el país. A su vez, resulta fructífero visitar este debate en tanto antecedente de la ley de matrimonio igualitario y la legalización del aborto que la sociedad argentina ha debatido en la última década.

El trabajo se articula, en primer lugar, mediante una presentación de los antecedentes del debate. Luego, se presenta el desarrollo con sendos apartados dedicados a los argumentos a favor y en contra de la ley, donde se presentan los ejes centrales del debate. Por último, se exponen las conclusiones generales del trabajo.

2. Apartado metodológico

La elección de focalizar en el debate legislativo en la Cámara de Diputados se debe a que, producto de la forma de elección de los representantes, una mayor amplitud de fuerzas políticas están presentes en la Cámara. Entendemos que el debate parlamentario en dicha cámara refleja más exhaustivamente la diversidad de opiniones, las disputas al interior del poder político y el debate que cruzaba a la sociedad en su conjunto.

La fuente secundaria utilizada como base para la indagación es la versión taquigráfica del debate del Congreso de la Nación en la Cámara de Diputados en ocasión de las sesiones realizadas los días 13, 14 y 19 de agosto de 1986. Por las características del debate, donde los partidos dieron libertad de conciencia a sus diputados, nos parece pertinente cubrir con nuestra lectura una pluralidad de voces, priorizando aquellas donde los argumentos resultan más representativos del debate en su generalidad. La recuperación de esos argumentos se basa en su capacidad de sintetizar posturas presentes a lo largo de diversas intervenciones, así como recuperar las voces de actores externos a la cámara pero que jugaron un rol relevante en el debate en la cámara. Este trabajo representa entonces uno de los recortes posibles de las representaciones puestas en juego en el debate sobre el divorcio vincular en Argentina.

En este sentido, planteamos un abordaje metodológico de tipo cualitativo, a través de un análisis del discurso en búsqueda de la aparición de representaciones sobre la familia y el matrimonio que están presentes en los discursos de los diputados a partir de ciertos ejes temáticos tales como: la concepción sobre la familia y su rol en la sociedad; la concepción sobre el matrimonio; la postura sobre la modernización y tradiciones; y finalmente las consecuencias del divorcio en la sociedad.

3. Antecedentes

El contexto del debate por la sanción del divorcio vincular se configuró en una extensa historia de discusiones legislativas y disputas sociales por su sanción. La Ley 2.393 de Matrimonio Civil fue sancionada en 1888, en el marco de un proceso de laicización¹ que moldeó las atribuciones del Estado argentino, autonomizándolo respecto a la esfera de grupos religiosos y haciéndole asumir el control de los registros de nacimientos, defunciones y matrimonios, así como también la educación primaria.

En el año 1902 se produjo el primer debate parlamentario respecto a la posibilidad de incorporar el divorcio vincular dentro del Código Civil, lo que permitiría la ruptura del vínculo establecido por la sociedad conyugal (comunidad de bienes) posibilitando contraer nuevas nupcias. Ese proyecto fue rechazado, manteniéndose en la norma jurídica el criterio que solo permitía la separación personal, donde si bien se le ponía fin a la sociedad conyugal al separarse los bienes, por ejemplo, no se concluía el vínculo (con las responsabilidades que esto suponía) y, por ende, tampoco se recuperaba la aptitud nupcial.

Desde este punto de partida a lo largo de las primeras décadas del siglo XX se debatieron en el parlamento diversos proyectos de reforma del Código Civil que ampliaban

¹ Entendida como el “...proceso político y estatal de autonomía en la relación de poder entre actores estatales, sociedad civil y grupos religiosos...” (Mallimaci, 2015:23)

en diverso grado los derechos civiles para las mujeres casadas y solteras. Finalmente, en 1926 se aprobó la ley 11.357 que ampliaba los derechos civiles de las mujeres pero no modificaba la legislación previa respecto al divorcio (Giordano, 2019: 24).

Ya en 1932, prosperó una sanción en Diputados que luego fue rechazada por el Senado; y es en 1954, durante el gobierno de Juan Domingo Perón, cuando se introduce finalmente el artículo 31 de la ley 14.394 que posibilitó la disolución del vínculo matrimonial en caso de divorcio otorgando la posibilidad de contraer ulterior nupcialidad.

Sin embargo, en septiembre de 1955 durante la dictadura de la autodenominada “Revolución Libertadora” se estableció el decreto 4070/56, suspendiendo dicha ley.

En 1983, la llegada de Raúl Alfonsín supuso la recuperación democrática, clausurando el autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional” iniciado en 1976. En diciembre de 1985, ya ganadas las elecciones legislativas, el presidente Alfonsín planteó en un discurso frente al plenario del comité nacional de la UCR la necesidad de crear:

“[una] síntesis [que] cabe en la fórmula de una sociedad moderna, participativa y éticamente solidaria, constituyen, en ese sentido, uno de tales proyectos [...] En sus términos más sustantivos, la convocatoria implica una propuesta de reformas específicas a nivel económico, político, social, cultural e institucional, que deberán, como es natural, ser precisadas y desarrolladas oportunamente con el concurso de cuantos quieran sumarse al proyecto.” (Alfonsín, 1985: 5).

Es en este ambiente de reapertura democrática que el Congreso aprueba en 1985 la ley de patria potestad compartida.

En el marco de los debates que son eje del trabajo se encuentra el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fines de 1986 sobre el caso “Sejean Juan Bautista C/Zarks de Ana María”, el cual pregonaba la inconstitucionalidad del artículo 64 de la ley de matrimonio civil (ley 2.393), el cual establecía la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

La siguiente cita expresa parte de los argumentos sostenidos en el fallo:

“Para que una ley de matrimonio civil sea compatible con el sistema de libertad consagrado en nuestra Constitución, debe serlo también con la neutralidad confesional que ésta adopta, de modo tal que esa ley no obstaculice la plenitud de la garantía constitucional de profesar cualquier religión o no profesar ninguna. De este modo resultaría violatorio del art. 14 de la Constitución Nacional imponer coactivamente alguno de los principios de las diversas religiones que coexisten en nuestra sociedad, incluido el de la indisolubilidad del vínculo matrimonial prescripto

por el credo católico, respecto de aquellos que no profesan esa religión". (CSJN, 1985: 2310).

Diversos estudios han indagado sobre el devenir de este debate, analizando las respuestas y acciones que tomaron diversos grupos del mundo social. Destacan entre este conjunto de trabajos aquellos que abordaron la campaña desenvuelta por la jerarquía eclesiástica de la Iglesia Católica.

El regreso de la democracia, así como el triunfo de la UCR en las elecciones de 1983 pusieron en alerta a la representación de la jerarquía eclesiástica, tanto en su expresión institucional del Consejo Episcopal Argentino como en las declaraciones de obispos individuales. El fin del régimen militar, con el que la Iglesia estaba fuertemente imbricada, implicaba para este sector la amenaza de su influencia sobre la vida política, y en un plano más ideológico, la amenaza de disolución nacional que traía aparejada la llegada al poder de fuerzas que buscaban una modernización de los valores familiares y sociales. (Bessone, 2017). Esta preocupación se expresó rápidamente en declaraciones de obispos, siendo una de sus figuras más visibles el obispo y Secretario Episcopal para la Familia, Emilio Ogñenovich, que alertaban sobre el ataque que sufría la familia argentina. Esta, asediada en dos frentes por el divorcio y el aborto, era la base fundante de la nación y constituye un hecho del derecho natural que no podía ser modificado por la legislación.

La familia y el matrimonio indisoluble fueron definidos como una sociedad natural y universal de la ley inscrita por el Creador en todo ser humano. En este sentido, esa descripción de la familia, y esos valores que hacían llamar de identidad nacional, resultó anclada al futuro de la Nación, volviendo enemigos de la patria a quienes sostenían una postura afirmativa hacia el divorcio (Fabris, 2009).

En ese mismo texto, Fabris argumenta que el trasfondo de la oposición de la Iglesia respecto a esta ley particular es seguir manteniendo la monopolización de las creencias y de universalidad que suponía el credo católico.

Como marca Fabris (2020), la postura dentro del catolicismo estuvo lejos de ser unánime. A la visión y las acciones propuestas por el Episcopado se sumaron posturas que cuestionaron el posicionamiento de la jerarquía eclesiástica. Por un lado, los sectores más reaccionarios del catolicismo ligados al integrismo católico y a la búsqueda de un retorno a la tradición, denunciaron desde las páginas de la revista *Cabildo* la complicidad de los obispos con el avance del proyecto de ley del divorcio vincular. Por otro lado, hubo sectores que no siguieron la campaña orquestada por el obispo Ogñenovich y se mantuvieron o equidistantes (tal el caso de la *Revista Criterio*), o intervinieron con una postura más favorable a la aprobación de algún proyecto de ley de divorcio vincular, como fue el caso del

diputado democristiano Carlos Auyero. Estas tensiones expresan lo que Levita (2018), refiriéndose al caso sobre el matrimonio igualitario, marca como la diferencia entre la Iglesia Católica y los Catolicismos, caracterizándose la primera como una institución jerárquica, con monopolio de los bienes de salvación y control sobre quienes quedan dentro o fuera de su espacio institucional, mientras los catolicismos expresan un espacio plural y heterogéneo de ámbitos de socialización y sociabilidad, donde existen grupos con una multiplicidad de intereses e intensidad en las prácticas.

Los discursos desarrollados por parte de los diputados a lo largo del debate expresaron no solo la sedimentación de los sucesivos debates respecto al tema; sino también los debates y expectativas respecto a la reapertura democrática.

4. Desarrollo

En el siguiente apartado se expondrán los posicionamientos de diversos diputados que intervinieron en el debate sobre la ley del divorcio vincular. Ordenaremos el análisis de las diferentes intervenciones a partir de una serie de ejes ordenadores que fueron transversales a los distintos argumentos. Los ejes a los que se hará alusión en los argumentos son: la concepción sobre la familia y su rol en la sociedad; la concepción sobre el matrimonio; la postura sobre la modernización y tradiciones; y finalmente las consecuencias del divorcio para la sociedad. Estos ejes se fundamentan en base a los desarrollos argumentales presentes en los comunicados de prensa de la CEA y en las propias intervenciones de los diputados.

5. Un recorrido por los argumentos a favor de la sanción de la Ley

Surge primeramente una concepción sobre la familia. El modelo de familia es entendido, en todo momento, como la unión de dos personas de distintos sexo con uno o mas hijos; es decir, en el debate no se cuestiona en su totalidad los modelos tradicionales de familia. Así, esta es considerada la “...*célula básica de lo social...*” (Dip. Macedo de Gómez: 3696) y se discute el proyecto en tanto forma de preservar la familia y contribuir a nuevas conformaciones de la misma.

El proyecto no busca ampliar radicalmente el rango de familias aceptadas y legitimadas; queda excluida la posibilidad de una familia monoparental o no heterosexual, así como es condenado en las sucesivas intervenciones el concubinato. El espíritu de las intervenciones es la normalización de las relaciones ya existentes entre personas que, por tener un matrimonio previo, no podían casarse. La idea del divorcio como hecho consumado en la realidad argentina que debía ser reconocido por la legislación tuvo fuerte presencia en la intervención de los legisladores. Con esta ley, se establecerá para dichas parejas el rango de familia legítima.

De todas formas, sí es parcialmente cuestionado el rol de la mujer dentro de la familia a partir de la transformación de su participación en el conjunto de la sociedad.

En múltiples instancias del debate se interroga dicho rol, a partir de la modificación de su estatuto legal. Queda planteada así que con la reforma propuesta *“se ha jerarquizado definitivamente el rango de la mujer en su vinculación con el hombre (...) estas reformas recientes [dan] a la mujer plena igualdad en su relación con el hombre”* (Dip. Natale: 3587).

No solo el divorcio es incluido en esta perspectiva, sino la totalidad de reformas parciales de artículos del Código Civil, como el referido a la portación de apellido, definido por la diputada Allegrone de la Fonte como *“...la libertad que se concede a la mujer de sostener su identidad personal (...) no teniendo la obligatoriedad de la mujer casada de agregar el apellido del marido”* (Dip. Allegrone de Fonte: 3688).

Estas concepciones de familia esbozadas por los diputados se complementan con una visión del matrimonio como sustento del núcleo familiar. Tanto el proyecto de ley, como varios de los expositores, expresan una visión contractual del matrimonio, oponiendo la *“...indisolubilidad del vínculo basada en un precepto natural de origen divino...”* a la *“...disolubilidad fundada en la libertad de conciencia particularmente demostrable en los casos de quienes no profesan la fe católica.”* (Dip. Capuano: 3647). Esta reflexión se alinea con las afirmaciones del posterior fallo de la Corte Suprema, que reclama la neutralidad confesional de la ley de matrimonio civil y divorcio vincular.

Poniendo al amor como fundamento base del matrimonio, así como la libertad de los individuos que lo contraen, se acepta que una vez que este fracasa o finaliza es válido terminar con el vínculo legal al que da sustento. Aparece en este sentido la intervención del diputado Vaca que afirma que *“...es natural que el amor pueda fracasar. Y ante esa situación hemos de dar aquí en esta casa la posibilidad de constituir un nuevo núcleo familiar para poder reiniciar esa empresa que antes mencionamos”* (Dip. Vaca: 3720).

De esta forma, aunque la familia basada en la unión conyugal sigue siendo base de la estructura social, el matrimonio puede disolverse, pero buscando siempre su recomposición en otro tipo de unión. Uno de los argumentos esgrimidos a favor de la sanción de la ley supone dar solución a la imposibilidad de las parejas de conformar una familia producto de haberse divorciado, ya que la ley vigente en el momento del debate prohibía este tipo de uniones.

En este marco, el matrimonio aparece como contrato entre individuos libres con conciencia y creencias propias; el estado debe enmarcar dicha libertad a partir de una legislación que permita su desenvolvimiento.

A lo largo del debate la palabra que funge como horizonte de sentido es la modernización. En el informe del dictamen de mayoría, el diputado Spina resalta que *“...Se trata de la actualización y consolidación del régimen del matrimonio, de acuerdo con la*

doctrina, la jurisprudencia, los tratados internacionales y las normas más modernas que se han dictado sobre este tema." (Dip. Spina: 3542). Los diputados a favor del proyecto esgrimen la necesidad de actualizar un régimen jurídico que consideran vetusto y que responde a una sociedad que ha sufrido múltiples transformaciones. Este carácter modernizador, que empalma con el planteo del oficialismo alfonsinista, ve necesario crear una *"...batería jurídica con que se pretende entrar al siglo XXI con argentinos unidos y con familias unidas"* (Dip. Spina: 3542).

Esta modernización es entendida como generadora de instancias de diálogo y unidad nacional que afiancen las instituciones democráticas. Permanentemente se reivindica el carácter plural de la discusión realizada y la posibilidad de elaborar un proyecto de consenso. A su vez, el eje democracia-autoritarismo queda planteado especialmente con la intervención del diputado radical Terrile, favorable al proyecto de ley, que pregunta al diputado antidivorcista González Cabañas: *"...si no desea acompañar a la sociedad en su modernización o en la depuración de la legislación represiva"* (Dip. Terrile: 3571). Coloca así el debate entre la posición a favor o en contra de la reforma del código civil en el terreno de la disputa entre el campo democrático y el campo autoritario. Resulta interesante señalar cómo esta tensión aparece también en los debates dentro de la jerarquía católica, donde diversos obispos señalaron como algunos de sus compañeros que se oponían más firmemente al divorcio vincular habían guardado silencio durante los años de la dictadura militar (Fabris, 2009).

Se emprende la tarea, a su vez, de finalizar con la hipocresía en las relaciones de familia, con el fin de encauzar legalmente las uniones de hecho, admitiendo así la existencia de rupturas del vínculo matrimonial debido a motivos experienciales de la propia pareja. La ley buscaba subsanar la situación por la cual *"...cientos de miles de parejas (...) y de niños (...) sufren las consecuencias de un desencuadramiento legal y (...) vacío legislativo en materia de familia y matrimonio."* (Dip. Bielicki: 3654).

Es imperioso destacar que a pesar de sostener la necesidad de sancionar la ley, los diputados siguen apostando por la importancia que esta seguirá teniendo como núcleo base de lo social y con funciones económicas, sociales y psicológicas. Se rechaza el argumento de que va a haber un crecimiento exponencial de los divorcios, así como se niega que vaya a existir un perjuicio hacia el bienestar de los niños.

Uno de los argumentos que se encuentra como vertebrador de los distintos diputados a lo largo del debate y que supone un enclave relevante, es que el proyecto de ley permite a todos a ser pero no obliga a nadie a hacer. Es importante remarcar que la ley brinda capacidades facultativas pero no imperativas, permitiendo la libre elección individual y respetando la libertad de culto.

Es imperioso mencionar que no hay una linealidad entre una postura no religiosa y el voto a favor del proyecto de divorcio vincular. Algunos de los diputados que intervinieron en defensa de la necesidad de aprobar la ley lo hicieron desde una postura que no se alejaba de la religión católica; sosteniendo la no contradicción del proyecto con el dogma de la Iglesia. De esta manera, se puede observar que hay una separación entre el ser un hombre/mujer católico y responder al dogma católico y del ser un diputado que debe responder con un criterio político al conjunto de la sociedad. Por ende, hay una separación entre el enfoque confesional y privado y el político y público. Esta tensión entre Iglesia Católica y catolicismos se expresó no sólo en el debate sino en la amenaza de la Iglesia de excomulgar a los diputados católicos que expresaban una opinión favorable a la sanción de la ley.

En el cierre de su discurso de informe del despacho de comisión, el diputado Spina refleja esta tensión:

“Profeso el culto católico, apostólico, romano. Esta es la religión que tengo de cuna, bajo la que me bauticé, tomé mi primera comunión, me confirmé y contraí matrimonio -que data de hace veinte años-, y considero que éste, mi vínculo sacramental, es indisoluble (...) al admitir la posibilidad de la disolución del vínculo de matrimonio, como conozco mi dogma de fe, al cuál continué adhiriendo por convicción y por profesión, aquel no me condena.

Muy por el contrario, quiero señalar que ésta, mi posición, no es herética, no constituye apostasía ni mucho menos un perjurio del juramento que ante esta Honorable Cámara formulé por Dios, la Patria y los Santos Evangelios.” (Dip. Spina: 3549).

A su vez, aquellos que no eran religiosos sostenían, de igual manera, que era indispensable separar el ámbito religioso del de la legislación, ya que esta no era una solución obligatoria para aquellos que decidieran que el camino del divorcio no era el correcto.

Como dice el diputado Sella, citando al doctor Ventura Gonzalez: *“Es necesario poner de relieve que la cuestión del divorcio no es un problema religioso sino un problema de legislación. No es un problema religioso porque la solución que se propugna no es obligatoria sino facultativa.”* (Dip. Sella: 3665).

En el mismo sentido interviene la diputada Falcioni de Bravo, de confesión católica, que afirma: *“Para quienes creen en la familia ella seguirá siendo el pilar inmovible de la sociedad, pero para que ellos que no consideran su compromiso matrimonial como indisoluble no es el brazo secular del Estado el que debe impedir el ejercicio de su libre albedrío”* (Dip. Falcioni de Bravo: 3647). Es una forma de apostar por la libertad de

conciencia y de elección individual en tanto las personas se quieran regir por parámetros religiosos o no religiosos.

6.Un recorrido por los argumentos en contra de la ley

En la presente sección se presentarán los argumentos que sostuvieron una postura en contra respecto de la sanción de la ley del divorcio vincular. En las exposiciones de los diputados que sostenían posiciones en contra de la sanción de la ley, se pudieron encontrar sucesivos argumentos que funcionaron como eje vertebrador en los distintos discursos.

En primer lugar, creemos significativa la siguiente frase como núcleo argumental de las posturas que visualizaban desde una óptica negativa y como solución facilista la sanción de la ley. Como expresa el diputado Aguilar:

“Si estuviéramos frente a una torre que oscilara hacia uno y otro lado, amenazando derrumbarse, ¿alguien se atrevería a sugerir con ánimo de apuntalarla que le quiten los cimientos? Pues bien el proyecto sobre el divorcio vincular no hace otra cosa que proponer a la sociedad argentina (...) el debilitamiento de los cimientos naturales: la familia” (Dip. Aguilar: 3657)

Esta metáfora expresa la tendencia general de estas posturas, para las cuales la vía de la ley estaría quitando los cimientos de estabilidad y fortaleza a una sociedad cuyo núcleo central está definido por la familia, y por ende, requiere de la estabilidad del vínculo entre el hombre y la mujer con base en el matrimonio.

Es central entonces comprender las concepciones que sostenían de lo familiar. La familia es entendida como el núcleo primario y como la célula básica de lo social. Como afirma el diputado Castillo: *“Es la familia el núcleo primario cuya integridad debemos resguardar (...) para insertar[la] (...) en una dimensión social y espiritual de carácter trascendente”* (Dip. Castillo: 3650).

A su vez, esta concepción de familia se monta sobre una pareja monogámica y biparental entre un hombre y una mujer, sexos que tienen una tendencia a la atracción natural. Como expone claramente el diputado Cavallaro:

“...el sentido que tiene la complementariedad entre los dos sexos. (...) la virilidad y la femineidad se explican la una en relación a la otra en un contexto de mutua atracción (...) la finalidad básica de la complementariedad sexual que ocurre en todas las especies vivas es la fecundidad.” (Dip. Cavallaro: 3593).

Como ya mencionamos, resulta interesante que en este punto tanto los diputados a favor del proyecto, como los que estaban en contra, no plantearon un modelo de familia alternativo.

Dada la centralidad de la idea de fecundidad como fin último de la pareja, es central comprender que la familia se compone primordialmente también por los hijos.

La familia debe también su centralidad a que cumple una función fundamental en tanto núcleo de cohesión social. Es por eso que: *“Debemos educar y mejorar nuestras instituciones para que muchas comunidades continúen con una conformación familiar monogámica indisoluble con costumbres que respeten su fe y su naturaleza”* (Dip. Altamirano: 3706). Consecuentemente, la modificación del estatuto natural de la familia conlleva consecuencias severas, especialmente para los hijos.

A partir de la previamente expuesta visión sobre la familia, los diputados opositores al proyecto de divorcio vincular articularon visiones respecto al matrimonio que cruzaron sus intervenciones. Se ve entonces la influencia, no solo de la visión de la familia como institución ordenadora de la sociedad, sino también de una concepción permeada por representaciones católicas de las relaciones interpersonales.

Estos ejes cruzan las intervenciones de los diputados Julio Romano Norri y Antonio Cavallaro, quienes, previo al tratamiento en la sesión, enviaron a la presidencia de la cámara observaciones respecto al proyecto. En su intervención, el diputado Romano Norri reconoce en el matrimonio *“...una de las instituciones más augustas de la vida social, se propone fundar una familia crear una comunidad plena de vida concebir hijos y educarlos como elemento vital de la sociedad...”* (Dip. Cavallaro: 3662).

Mismas concepciones aparecen en la intervención del diputado Cavallaro, quien marca que el fin del matrimonio es *“...la constitución de una familia...”* (Dip. Cavallaro: 3593) y *“...la educación de los hijos como personas...”* (Dip. Cavallaro: 3595). El matrimonio cobra entonces el carácter de ser la herramienta por la cual se conforma esa institución de la sociedad que es la familia.

Es por esto que no se podría disolver ya que *“...una vez que se ha contraído, se imponen a los cónyuges todas las consecuencias naturales de la institución, sin importar si ellos las quieren o no.”* (Dip. Cavallaro: 3595). Esto supone libertad de acción antes del matrimonio, pero, luego de este, la libertad de acción y decisión se ve cancelada por los mandatos propios del matrimonio.

En el caso del diputado Romano Norri aparece una concepción católica de la unión matrimonial, que formaría *“...una sola entidad humana...”* (Dip. Romano Norri: 3663); cita para sostener esta posición un pasaje del Génesis que reza que *“serán los dos una sola carne huesos de sus huesos y carne de su carne”* (Dip. Romano Norri: 3663). La indisolubilidad del matrimonio parte entonces del carácter santo de la unión entre hombre y

mujer frente a Dios como sacramento, y se entiende al vínculo como algo natural y no convencional. Por ende, se sostiene que al quitarle su carácter natural se estaría rebajando su jerarquía pasando a considerarla antinatural. Al ubicar el matrimonio en el terreno de lo natural, los diputados que se oponen al proyecto negaba directamente la autoridad del Congreso para tratar y modificar estos temas.

Siguiendo con el análisis, es esencial la exposición que los diputados y diputadas realizan sobre las consecuencias que la ley del divorcio generaría en la sociedad argentina, ya que es el punto nodal de los distintos argumentos.

Es muy interesante observar como, si en la postura a favor el divorcio sirve para regenerar a la familia, aquí el divorcio no trae nada sino más divorcio. *“La Ley de Divorcio engendra divorcio”* afirmaba el diputado Aguilar (Dip. Aguilar: 3658), y esta postura es el eje central de las diversas intervenciones.

Por otro lado, uno de los argumentos recurrentes se sostiene en la idea de que la ley traía una solución facilista ante las dificultades que genera de por sí la experiencia del matrimonio y, por ende, la inclinación a solucionar dichos problemas va en tendencia decreciente ante la posibilidad de tener esta alternativa. Este argumento se visualiza en la siguiente cita del diputado Brizuela:

“Es menester la tolerancia ante los cónyuges para superar los inconvenientes de la vida cotidiana. (...) Se va perdiendo el sentido de la responsabilidad y del espíritu de sacrificio por el hogar la disciplina se quebranta la armonía de la pareja se corroe y finalmente se descuida la atención de los hijos que buscan afuera los atractivos que no encuentran en la casa” (Dip. Brizuela: 3667).

También lo encontramos, a modo de ejemplificación, en el diputado Aguilar cuando afirma: *“La Ley de Divorcio (...) invita a los esposos a que ante la primera dificultad conyugal acudan a los tribunales judiciales para solicitar la disolución del vínculo”* (Dip. Aguilar: 3658). Este proceso de disolución iniciaría una cadena que terminaría en la disolución de la nación.

Por otra parte, la descomposición de la familia trae efectos severos para los niños, que dependen de ella para su educación y para una crianza sana. Y esto exige un vínculo de por vida. Entienden que, a partir de la disolución de este vínculo, se contribuye a la multiplicación de la niñez que sufrirá carencias. Una cita representativa se desprende del argumento del diputado Castillo, quien expresa: *“Lo más grave es el problema de la multiplicación de la niñez abandonada, con todas las secuelas que esto implica. Debemos tener presente que en última instancia las familias son el tránsito espiritual entre lo individual y lo comunitario”* (Dip. Castillo: 3650).

Por último, la desnaturalización del matrimonio y la disolución de la familia traería las graves consecuencias de la: *“delincuencia, de la pornografía, de la violencia, del terrorismo, de la vagancia y la drogadicción”* (Dip. Aguilar: 3660). Es importante mencionar que la alusión a consecuencias aparece sistemáticamente en los discursos en contra de la sanción de la ley.

Por último, una consecuencia referida del divorcio sería la pérdida de prestigio y posición de la mujer en la sociedad, generando para esta *“...situaciones irritativas y dañosas y problemas económicos y baja del nivel de vida.”* (Dip. Aguilar: 3658).

En su extenso discurso, el diputado correntino Gonzalez Cabañas retoma en su justificación de la oposición al proyecto su irreconciliabilidad con el espíritu nacional y con la cultura argentina. Apela a que los argentinos somos *“...parte de iberoamérica, somos tributarios prioritariamente de la cultura occidental y que en este imbricamiento recogemos la tradición cristiana judaica y grecorromana”* (Dip. Cabañas: 3569). Esta reflexión se alinea no sólo con el ala reaccionaria del catolicismo, expresada en revistas como Cabildo (Fabris, 2020), sino también con lo expresado por la CEA (1984), cuando en un comunicado de 1984 denominado “Democracia, responsabilidad y esperanza” señala que *“La cultura del pueblo argentino parte de la cultura latinoamericana, ha sido fijada a lo largo de casi cinco siglos y contiene un núcleo de valor fundamentalmente evangélicos”*.

Es a partir de esto que identifica la ley de divorcio vincular como un *“...cuerpo extraño en nuestra estructura social...”* (Dip. Cabañas: 3569) producto de una *“...propaganda intencionada y bien dirigida...”* (Dip. Cabañas: 3569). Además de la referencia clara a la hispanidad católica, el diputado habla de la necesidad de haber consultado a las *“...instituciones intermedias...”* (Dip. Cabañas: 3569) de la sociedad.

En un sentido similar el diputado Medina marca la importancia del matrimonio para la cohesión nacional, producto de *“...el aporte de las más diversas razas, costumbres y religiones...”* (Dip. Medina: 3582) que recibe la Argentina. La familia y el matrimonio ven entonces reforzado su rol como institución ordenadora de lo social, ahora con la tarea de aglutinar las diversas poblaciones que llegaron al territorio nacional. Interesante marcar que al igual que el diputado Gómez Cabañas remite a la hispanidad, Medina repite veladamente el imaginario ampliamente difundido de una Argentina como crisol de razas, que en este caso se fusionaron vía la mezcla familiar y matrimonial. El rol del matrimonio se ve reforzado en la intervención del diputado Medina con el rol formador que le otorga respecto a los niños y jóvenes que serán *“...generaciones inmersas en el trabajo fecundo que tanto necesita nuestra patria.”* (Medina: 3582); el matrimonio y la familia entonces se vuelven garantes no sólo de la estabilidad presente sino del futuro mismo de la nación.

La aparición conjunta de estos tres elementos permite trazar un nexo conector entre la posturas de estos diputados y las preocupaciones usuales de la derecha nacionalista

argentina, a saber, la reivindicación de hispanidad y del culto católico, el coplot antinacional y la búsqueda de una organización corporativa que ordene la política y la sociedad (Lvovich; 2006:11).

7. Conclusiones

En primer lugar, se observó a lo largo del análisis del debate que no hubo una linealidad entre la religiosidad católica y una postura negativa a la sanción de la ley del divorcio vincular. En las posturas de los diputados a favor del proyecto convivían múltiples matices que encontraban su punto de confluencia en la visión de que se debía legislar para toda la sociedad, más allá de las creencias religiosas. Respecto a los diputados opositores al proyecto, estos sostuvieron posturas con un basamento religioso y se montaron sobre la necesidad de respetar lo sagrado de la familia como núcleo indisoluble de la sociedad. Es notorio remarcar que en ambas posturas, con sus respectivos matices, impera la familia como eje articulador de todo el debate y como núcleo que hay que proteger; sea brindando soluciones para que nuevas familias sean respaldadas legalmente o apostando por mantener su carácter permanente.

Como se refirió en el análisis de los discursos favorables a la promulgación del divorcio vincular, la idea de modernización tuvo un gran peso. Consideramos que esta visión, favorable a reformas modernizadoras, respondía a un espíritu de época, en tanto el regreso de la democracia implicó una reapertura del debate público así como la necesidad de construir la legitimidad del nuevo sistema.

A pesar de estas tendencias modernizadoras mencionadas anteriormente, es visible que en ningún momento se pone en discusión el modelo de familia al que se hace referencia a lo largo del debate; todos los legisladores se refieren a un modelo de familia conformado por un hombre y una mujer e hijos, donde el matrimonio era necesario y deseable. En sus intervenciones, los diputados favorables al proyecto marcaron la importancia de seguir fortaleciendo a la familia, eje fundamental de la sociedad. Tanto los diputados favorables como opositores al proyecto coincidieron en el ataque al concubinato como forma de convivencia. Este consenso en el debate en el recinto marca los límites existentes para poner en agenda los derechos de las mujeres y las diversidades sexuales.

La aprobación de la Ley de Divorcio Vincular con una amplia mayoría muestra la transversalidad del apoyo al proyecto que existía entre los agrupamientos políticos y el procesamiento de este debate en el conjunto de la sociedad. Resulta interesante pensar como esta transversalidad en los debates sobre los derechos civiles se va a repetir en las décadas siguientes; en instancias como el tratamiento de la ley de matrimonio igualitario en 2010 o el debate sobre la legalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en 2018 y 2020.

Bibliografía

Bessone, P. (2017). La Iglesia Católica en tiempos de dictadura y transición democrática (1976-1989): Discursos sobre familia, sexualidad y aborto. Revista Pielqueu, Sección Ciencias Sociales, Vol. 20 N° 1. <http://revele.uncoma.edu.ar/htdoc/revele/index.php/Sociales>

Fabris, M. D. (2020). El debate sobre el divorcio en el catolicismo argentino. La intervención de los políticos democristianos y la prensa católica. Sociohistórica, 45, e100. <https://doi.org/10.24215/18521606e100>

Fabris, Mariano David (2009). ¡Dios nos salve del flagelo del divorcio! Un análisis del conflicto político eclesiástico en relación con la discusión del divorcio vincular en Argentina, 1983-1987. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche.

Giordano, V. (2019). *Matrimonio y derechos civiles de las mujeres*, en Giordano V. (Comp.) *Matrimonio y derechos civiles de las mujeres*. Bs. As., Ediciones UNGS.

Levita, Gabriel. "Trayectorias sociales y legitimidades políticas religiosas en el Senado argentino a comienzos del siglo XXI". Anuario de Historia Regional y de las Fronteras 23.2 (2018): 199-219. DOI: 10.18273/revanu.v23n2-2018007

Lvovich, D. (2006). *El nacionalismo de derecha. Desde sus orígenes a Tacuara*. Bs. As., Ed. Claves para todos.

Mallimaci, F. (2015). *El mito de la Argentina laica. Catolicismo, política y estado*. Bs.As., Ed. Capital intelectual.

Fuentes

Alfonsín, Raúl. (1985). Discurso ante el Plenario del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical en Parque Norte. Link de acceso:

https://www.alfonsin.org/wp-content/uploads/2018/12/Discurso_ante_el_Plenario_del_Comite_Nacional_de_la_Union_Civica_Radical_en_Parque_Norte.pdf

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sejean, Juan Bautista c/Zaks de Ana Maria. Sentencia 27 de Noviembre de 1986. Link de acceso:

<https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/sejean-juan-bautista-c-zaks-de-ana-maria-s-inconstitucionalidad-del-art-64-de-la-ley-2393/>

Honorable Cámara de Diputados de la Nación. 1986. Acta de la 25° Reunión - 7° Sesión Ordinaria (especial) - Versión Taquigráfica 13 de agosto de 1986.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación. 1986. Acta de la 26° Reunión - Continuación de la 7° Sesión Ordinaria (especial) - Versión Taquigráfica 14 de agosto de 1986.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación. 1986. Acta de la 27° Reunión - Continuación de la 7° Sesión Ordinaria (especial) - Versión Taquigráfica 19 de agosto de 1986.

Link de acceso al debate: https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/debates/leyes_20001_24000.html

Comuniado de Prensa de la Conferencia Episcopal Argentina (1984). Democracia, responsabilidad y esperanza.

https://episcopado.org/assetsweb/documentos/12/1984-3Democracia_80.htm

Comunicado de Prensa de la Conferencia Episcopal Argentina (1985). En defensa del matrimonio indisoluble.

https://docs.google.com/document/d/1HHEOCqFjtc1NuOr_LOtjy-TcKZHjWMQs/edit

Comunicado de Prensa de la Conferencia Episcopal Argentina (1986). El proyecto de Ley del Divorcio Vincular.

<https://docs.google.com/document/d/10xESOGPSHRFUbeJ7Bp0DBQRHrSjA6guv-ql3RdsN7Pg/edit>